



AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

Popayán, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON ALVARO IBARRA LOPEZ – C.C. 76.330.977
DDO: ADMINISTRACION DOCUMENTAL DEL CAUCA
S.A.S.
RAD: 19001310500220210008300

El señor JHON ALVARO IBARRA LOPEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.330.977 Popayán © actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS, instaura demanda ordinaria laboral contra ADMINISTRACION DOCUMENTAL DEL CAUCA S.A.S. representada legalmente por FELIPE VELASCO MELO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

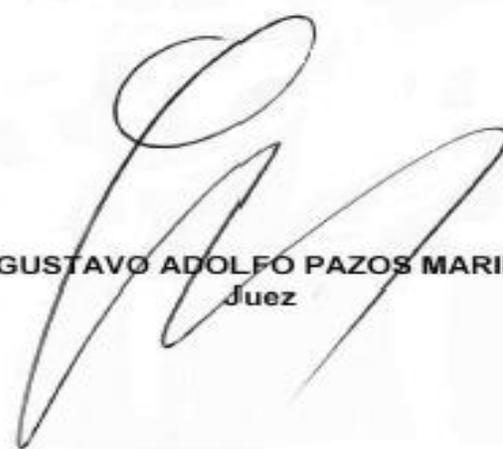
PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora JHON ALVARO IBARRA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.691.540 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 60.181 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JHON ALVARO IBARRA LOPEZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por JHON ALVARO IBARRA LOPEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.330.977 Popayán © contra ADMINISTRACION DOCUMENTAL DEL CAUCA S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.



NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **071** FIJADO HOY, **18 DE MAYO DE 2021** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario